


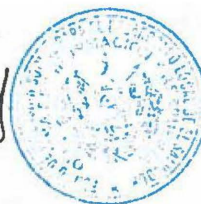
FISDL



Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP): "En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada". Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular".

En inscrito Oficial de Información hace del conocimiento del público en general, que el documento es una copia fiel del documento original en su versión electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la LAIP "Los documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública utilizando tecnologías de la información y comunicaciones gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y el cumplimiento de requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente".


Roberto Molina





Oficina de información y respuesta

10° Avenida Sur y Calle México, barrio San Jacinto, frente a ex casa
Presidencial, San Salvador, El Salvador. Email: oir@fisdl.gob.sv,
teléfonos +503 2133-1309 y +503 7850-4654



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

FISDL/P/039/2020

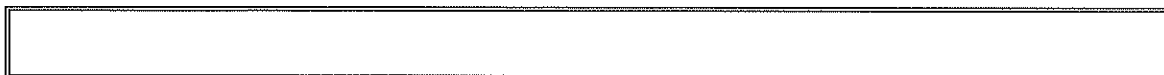
**"SUMINISTRO DE CAFÉ 100% PURO, TOSTADO Y MOLIDO PARA PERCOLADORA
PARA EL FISDL, AÑO 2020"**

CELEBRADO ENTRE

**EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE
EL SALVADOR**

Y

DON JUSTO INVERSIONES, S.A. DE C.V.



FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR



CONTRATO NUMERO: FISDL/P/039/2020

**"SUMINISTRO DE CAFÉ 100% PURO, TOSTADO Y MOLIDO PARA PERCOLADORA
PARA EL FISDL, AÑO 2020"**

NOSOTROS, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero- uno cero dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE**", "**EL FISDL**" o "**EL FONDO**" y el señor **CESAR HUMBERTO GONZÁLEZ DURAN**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **DON JUSTO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DON JUSTO INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero uno dos uno nueve - uno cero cinco - ocho, que en el curso de este instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; celebramos el presente contrato de "**SUMINISTRO DE CAFÉ 100% PURO, TOSTADO Y MOLIDO PARA PERCOLADORA PARA EL FISDL, AÑO 2020**", que se regirá por las siguientes Clausulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	70 P-GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Especificaciones Técnicas/Términos de Referencia
3. Condiciones Generales
4. Resolución Adjudicación número CAD-13245/2020 de sesión del Consejo de Administración No. DL-1158/2020 del 7 de octubre de 2020.

5. Adendas al proceso (si las hubiere), Notas Aclaratorias
6. Oferta
7. Orden de inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO el **SUMINISTRO DE CAFÉ 100% PURO, TOSTADO Y MOLIDO PARA PERCOLADORA PARA EL FISDL, AÑO 2020**

CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DEL SUMINISTRO.

El suministro del presente contrato, consiste en el **SUMINISTRO DE CAFÉ 100% PURO, TOSTADO Y MOLIDO PARA PERCOLADORA PARA EL FISDL, AÑO 2020**, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas y demás documentos contractuales, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	1,600	Paquetes de 1 libra (454 gramos)	<p>Café 100% puro, tostado y molido para percoladora No debe contener preservantes o saborizantes artificiales.</p> <p>ETIQUETADO Y EMBALAJE En la etiqueta debe aparecer en forma legible la siguiente información mínima:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre comercial del producto - Marca del producto - Nombre y dirección del fabricante - Identificarse como "Cien por ciento café" - Fecha de vencimiento (año-mes) - Identificación del lote de producción - Contenido neto o peso en el Sistema Internacional de Unidades <p>EMPAQUE: El material del empaque primario debe ser inerte al producto, protegerlo de la humedad y del oxígeno y conservarlo hasta su destino final.</p>

El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS

Los productos esperados para el presente contrato de “SUMINISTRO DE CAFÉ 100% PURO, TOSTADO Y MOLIDO PARA PERCOLADORA PARA EL FISDL, AÑO 2020”, deberán prestarse de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y de conformidad a las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales para la presentación de ofertas, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION
1	1,600	Paquetes de 1 libra (454 gramos)	Café 100% puro, tostado y molido para percoladora

LUGAR DE ENTREGA: FISDL San Jacinto (10 av. Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador)

TIEMPO DE ENTREGA:

Ítem 1: Café: Se solicitarán entregas parciales de acuerdo a la necesidad del producto.

El contratista entregará el suministro a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato, mediante entregas parciales según se establezca en las órdenes de suministro, hasta completar la cantidad contratada sin exceder del 31 de diciembre de 2020.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FISDL pagará al Contratista hasta un monto de **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000.00)**, IVA incluido; según Resolución de Adjudicación número CAD-13245/2020 de sesión del Consejo de Administración No. DL-1158/2020 de fecha 07 de octubre de 2020, adjudicado al contratista según proceso de **LIBRE GESTIÓN No. LG-70/2020-FISDL**, denominado “SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZÚCAR PARA EL FISDL, AÑO 2020” y de conformidad con el presupuesto aprobado por el FONDO y la oferta del CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRATISTA	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA
DON JUSTO INVERSIONES, S.A. DE C.V.	1	Café 100% puro, tostado y molido para percoladora	Paquetes de 1 libra (454 gramos)	\$ 2.75	\$ 6,000.00

El pago del suministro se efectuará por cada entrega, en un plazo de 30 días calendario después de emitido el quedan.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta (30) días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DE PRESTACION DEL SUMINISTRO

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta que se agote el monto máximo disponible.

DÉCIMA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser cheque certificado o fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRATANTE, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600.00)**, que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba original del contrato debidamente legalizado. El plazo de la garantía será de **CIENTO TREINTA Y TRES (133)** días contados a partir de la fecha de este contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días.

Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas o penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a DELMY ANTONIA CÓRDOVA JANDRES, secretaria del Departamento Administrativo, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis. y 122 de la LACAP, 42 inciso 3o, 74 y 75 inciso 2o, 77, 80 y 81, del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando lo establecido en el artículo 160 LACAP o el artículo 80 RELACAP, según corresponda.

La multa por cada día de retraso será calculada con base a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRORROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la

LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FISDL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FISDL.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetaran a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, número 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED], teléfono/fax: [REDACTED], correo electrónico [REDACTED] y [REDACTED]; todas las comunicaciones o notificaciones

referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.







MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL FISDL
CESAR HUMBERTO GONZÁLEZ DURAN
REPRESENTANTE LEGAL DE
DON JUSTO INVERSIONES, S.A. DE C.V.

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las trece horas con treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veinte. Ante mí, **MARLENE CAROLINA NOVOA MORENO**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen: por una parte, la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED] de edad, Ama de Casa, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y por otra parte, el señor **CESAR HUMBERTO GONZÁLEZ DURAN**, quien es de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **DON JUSTO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DON JUSTO INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero uno dos uno nueve - uno cero cinco - ocho y que en el curso de este instrumento se denominará "EL



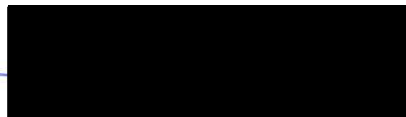
CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número CAD-TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO/ DOS MIL VEINTE aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en sesión número DL-MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTE de fecha siete de octubre de dos mil veinte, adjudicado al Contratista mediante proceso de LIBRE GESTIÓN número SETENTA / DOS MIL VEINTE - FISDL y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los cuales están: Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende el establecimiento y regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista entregue el **SUMINISTRO DE CAFÉ CIENTO POR CIENTO PURO, TOSTADO Y MOLIDO PARA PERCOLADORA PARA EL FISDL, AÑO DOS MIL VEINTE**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la cláusula novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta que se agote el monto máximo disponible para el ITEM UNO. El costo del suministro es de hasta un monto de **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad con el presupuesto aprobado por el FONDO y la oferta del CONTRATISTA. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL

SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial número CIEN, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número CINCO, de fecha primero de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de “el FONDO”; y, d) Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha siete de octubre de dos mil veinte, por medio de la cual certifica que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración DL-MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTE de fecha siete de octubre de dos mil veinte, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V “EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA”, literal C “FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL”, por medio del cual el Consejo de Administración aprobó la adjudicación del proceso de LIBRE GESTIÓN número SETENTA / DOS MIL VEINTE - FISDL, correspondiente al “SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZÚCAR PARA EL FISDL, AÑO DOS MIL VEINTE” y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo suscriba el contrato respectivo derivado de dicha adjudicación; y III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **CESAR HUMBERTO GONZÁLEZ DURAN**, por haber tenido a la vista copia certificada por notario de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad DON JUSTO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DON JUSTO INVERSIONES, S.A. DE C.V., la cual se otorgó en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del veinte de diciembre de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Juan Carlos Rodríguez Vásquez, de la cual consta que se constituyó la referida sociedad, que su naturaleza, denominación y domicilio son los anotados, que es de nacionalidad salvadoreña; que su plazo es indeterminado; que su finalidad comprende entre otras la producción, beneficiado, exportación, importación y venta de café; agroindustria, compra y venta de bienes muebles e inmuebles, importaciones y exportaciones; consultorías; diseño, supervisión y construcción; manufacturación, fabricación, compraventa, comercialización, importación, exportación, de todo tipo de productos químicos, especialmente medicinales o médicos de cualquier especie y la realización de toda clase de actos o contratos de cualquier índole permitidos por la ley y que sean necesarios, convenientes o tiendan al desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones sociales. Que la Administración de la

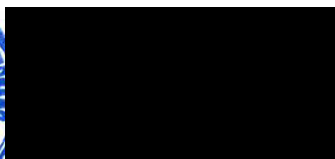
sociedad está confiada, según lo decida la Junta General de Accionistas, a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, y se nombraran tres Directores suplentes, quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la Administración y Representación Judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma de la razón social le corresponden al Administrador Único quien no necesitará de autorización especial y queda facultado para realizar sin limitación alguna todos los actos, contratos y operaciones relativos al objeto de la sociedad con entidades públicas y privadas asimismo, en dicho instrumento consta que para el primer período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio de dicha Escritura, la Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; habiendo sido electo como Administrador Único Propietario, el señor CESAR HUMBERTO GONZÁLEZ DURAN, y como Administrador Único Suplente a la señora ELIA STELLA DURAN DE GONZÁLEZ. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES de Registro de Sociedades, de folios CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO a folios CUATROCIENTOS SESENTA, en fecha veintiuno de enero de dos mil veinte; estando por tanto vigente tal nombramiento y facultado el compareciente está facultado legalmente para otorgar el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBON
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL FISDL



CESAR HUMBERTO GONZÁLEZ DURAN
REPRESENTANTE LEGAL DE
DON JUSTO INVERSIONES, S.A. DE C.V.



**DON JUSTO
INVERSIONES S.A. DE C.V.**